

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda de Fijación de cuota de Alimentos definitivos junto con los anexos impetrada en forma presencial por la señora MERLY YAJAIRA PEÑA SANTOS contra GERMAN URIEL ROA SUAREZ con el atento informe de que se aporta dirección exacta, numero de celular y correo electrónico de las partes para efectos de la notificación y traslado (Artículo 81 del Decreto 806 del 2.020). Sírvasse proveer. Arauquita, julio 18 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Araucita, (Arauca), julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, conoce este despacho de la Demanda Verbal de alimentos, promovido por la señora MERLY YAJAIRA PEÑA SANTOS, en representación legal de su menor hijo GEYMER ALEJANDRO ROA PEÑA, en contra del señor GERMAN URIEL ROA SUAREZ, padre del menor en mención, según consta en el registro civil de nacimiento allegado.

Como se advierte, se trata de un proceso de Jurisdicción de Familia, fijación de cuota alimentaria definitiva, siendo este Despacho competente para conocer de este asunto.

A partir del 1º de enero del 2.016, entró en vigencia el Código General del Proceso en todos los Distritos Judiciales del país, según lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre del 2.015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y esta actuación se sujetará a lo dispuesto en dicha normatividad.

Por lo expuesto en la parte motiva, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la demanda verbal de fijación de cuota alimentaria promovida por la señora MERLY YAJAIRA PEÑA SANTOS en contra del señor GERMAN URIEL ROA SUAREZ, de conformidad con las normas que regulan este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese de conformidad con el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del 2.020, advirtiéndosele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que considere tener a su favor, de conformidad con lo señalado en el artículo 391 de la norma en cita.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto en el Libro 3º, Sección 1ª, Título II, artículo 390 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Arauca, para que certifique qué propiedades posee el demandado. Igualmente a la oficina del Banco Agrario de Colombia, S.A. y BBVA de Arauquita (Arauca), para que informen sobre cuentas de ahorros,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

corrientes, CDT'S que se encuentren a favor del mismo y su saldo actual. Líbrese los oficios del caso.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Procurador para que intervenga a nombre de la sociedad y en intereses de la institución familiar, conforme a la Circular Nro. 046 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de Lineamientos Técnicos de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: Notifíquese personalmente al Defensor de Familia de Arauquita en procura de los Derechos del menor GEYMER ALEJANDRO ROA PEÑA.

SEPTIMO: Señálese como cuota provisional de alimentos la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 150.000.00), suma de dinero que el demandado deberá cancelar en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado lleva en el Banco Agrario de Arauquita, S.A. a favor de la demandante MERLY YAJAIRA PEÑA SANTOS, los primeros cinco (5) días de cada mes. Líbrese el oficio del caso.

OCTAVO: La demandante actúa en causa propia por tratarse de un asunto de Unica Instancia (Decreto 196 de 1.970).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 19 de julio de 2.022 notifico por estado Nro. 039


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

